

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**Ley Nº 5155 - Decreto Nº 988
MODIFICASE ARTICULO 28º DE LA LEY IMPOSITIVA Nº 5023**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

- ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 28º de la Ley 5023, el que quedará redactado con el texto siguiente:
«ARTICULO 28º.- Las propuestas que se presenten en licitaciones para la provisión de bienes o servicios abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto del presupuesto oficial:
a) Licitaciones y/o Concursos Pùblicos: EL UNO POR MIL (1%),
b) Licitaciones Privadas y Concursos de precios: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%),
c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%),
d) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de obras pùblicas: se abonará una tasa del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%), sobre el monto del presupuesto oficial».

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 05:42:26

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa